

CRONICA INTERNACIONAL

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Pablo VI, durante su discurso pronunciado en la sede de la F. A. O., con motivo del L aniversario de su fundación, ha reiterado la doctrina de la Iglesia.

En relación con el problema demográfico, el Papa manifestó:

Población.—«Ciertamente, ante las dificultades que hay que superar, existe gran tentación de usar de la autoridad para disminuir el número de comensales, más que multiplicar el pan a repartir. No ignoramos ninguna de las opiniones que en los organismos internacionales proponen un control planificado de los nacimientos, capaz —así se cree— de aportar una solución radical a los problemas de los países en vías de desarrollo.

»Nos, volvemos a repetirlo hoy: la Iglesia por su parte invita al progreso científico y técnico en todo el campo de la actividad humana, pero reivindicando siempre el respeto de los derechos inviolables de la persona humana, cuyos garantes son en primer término los poderes públicos. Firmemente opuesta a un control de los nacimientos que, según la justa expresión de nuestro venerado predecesor, el Papa Juan XXIII, se llevaría a cabo por "métodos y medios indignos del hombre", la Iglesia hace un llamamiento a todos los responsables a obrar con audacia y generosidad por un desarrollo integral y solidario, el cual entre otros efectos favorecerá, sin ninguna duda, una dominación razonable de la natalidad por parte de los cónyuges, que se habrán hecho capaces de asumir libremente su destino. Por vuestra parte, es el hombre a quien vosotros aseguráis, es el hombre a quien sostenéis. ¿Cómo podréis jamás obrar contra él, si no existís más que para él, y no podéis seguir adelante más que con él?

»Es, pues, necesario pensar con audacia y perseverancia, coraje e intrepidez. Existen todavía tantas tierras baldías, tantos brazos desocupados, tantos jóvenes sin trabajo, tantas energías gastadas inútilmente. Vuestra tarea, vuestra responsabilidad, vuestro honor, será fecundar estas fuerzas latentes, enderezar su dinamismo y orientarlo al servicio del bien común.»

Desarrollo.—Sobre el desarrollo el Papa señaló que la Iglesia apoya todas

las iniciativas como las que ha tomado la FAO, para eliminar el subdesarrollo en el mundo, pero hace constar que «el crecimiento económico debe ir acompañado del progreso social, sin el cual no existe un verdadero desarrollo.»

REUNIONES INTERNACIONALES

AUSTRIA: V CONGRESO CIENTÍFICO DE LA SOCIEDAD AUSTRIACA DE DERECHO LABORAL Y SOCIAL.—Durante los días 5 y 6 de marzo del año actual tuvo lugar en Zell See (Salzburgo) este Congreso, con asistencia de más de doscientos especialistas, entre ellos muchos profesores universitarios y representantes de importantes instituciones políticas.

Los temas de estudio propuestos para los días del Congreso eran, respectivamente, «La naturaleza jurídica de las fuentes del Derecho laboral colectivo» y «Tendencias evolutivas del Derecho de Seguro Social austríaco», acerca de los cuales tuvieron lugar numerosas e importantes intervenciones por parte de los asambleístas.

CONDICIONES DE TRABAJO

ARGENTINA: MODIFICACIÓN DE LA LEY DE 1924 SOBRE TRABAJO DE MUJERES Y MENORES.—El 13 de marzo de 1970 fue promulgada la ley número 18.624, por la que se modifica la ley núm. 11.317, de 30 de septiembre de 1924, sobre el trabajo de mujeres y menores. Se agregan dos disposiciones al artículo 1.º de esta última ley; las horas de trabajo más las de asistencia escolar no podrán exceder de siete por día, y los menores de catorce años no deberán ejecutar trabajos ligeros durante el período de catorce horas consecutivas que comprenda el intervalo entre las veinte horas y las ocho horas del día siguiente.

Según la nueva redacción del artículo 2.º, los menores de catorce años que trabajan con su familia sólo pueden hacerlo en ocupaciones que no sean nocivas, perjudiciales o peligrosas.

Al final del artículo 4.º de la ley núm. 11.317 se agrega una disposición en virtud de la cual la autoridad competente entregará una libreta de trabajo a todo adolescente menor de dieciocho años que trabaje en la vía pública.

Se reemplaza el antiguo artículo 6.º por uno nuevo, según el cual los varones menores de catorce a dieciocho años no sujetos a escolaridad obligatoria, no podrán trabajar durante el intervalo de doce horas que comprenda el período entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente; los

de más de catorce años sujetos a escolaridad obligatoria dispondrán de catorce horas de descanso nocturno, comprendiendo el intervalo entre las veinte horas y las ocho horas del día siguiente; en los establecimientos fabriles queda prohibido el trabajo de las mujeres entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente; las mujeres que trabajen en los espectáculos públicos nocturnos deberán ser mayores de dieciocho años.

Finalmente, se sustituye el artículo 19 anterior por otro que establece cuáles son los organismos encargados de velar por la aplicación de la ley.

AUSTRIA: EMPLEO DE PERSONAS INCAPACITADAS.—Se ha promulgado en Austria una nueva legislación relativa a la colocación y al empleo de personas incapacitadas. A continuación se resumen las principales disposiciones de la ley de 11 de diciembre de 1969 sobre la colocación de personas incapacitadas, que entró en vigor el 31 de mayo de 1970.

Ambito de aplicación.—La ley se aplica a las personas incapacitadas cuya capacidad para ganar se ha reducido en 50 por 100, como mínimo, a causa de una incapacidad física, incluida la ceguera, causada por la guerra, un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. Las personas cuya capacidad para ganar ha disminuido en 25 por 100, como mínimo, tendrán también derecho, en calidad de personas asimiladas, a la protección prevista por la ley, siempre y cuando no puedan de otro modo obtener o conservar un empleo apropiado a causa de su incapacidad.

Obligación de empleo.—Se exige de los empresarios privados que den trabajo, por lo menos, a una persona incapacitada, por los veinte primeros trabajadores empleados, y a otra, por cada veinticinco asalariados más. En la agricultura y la silvicultura esta obligación de empleo entra en vigor tan pronto como se dé empleo permanente a veinte personas que no sean miembros de la familia.

Se exige de las autoridades federales, provinciales y locales que empleen a una persona incapacitada por cada veinticinco asalariados. Si en uno de los departamentos o Empresas administrados por alguna de esas autoridades las personas incapacitadas ocupan menos de 4 por 100 de los empleos, en otros departamentos o Empresas deberá ser correspondientemente mayor la proporción de los empleos reservados a esas personas.

El número de trabajadores con capacidad reducida que han de ser empleados puede cambiar, mediante reglamentación, para determinadas regiones o tipos de Empresa donde no se dispone de suficientes empleos apropiados para las personas incapacitadas o cuando las Empresas no pueden, por razones técnicas, cumplir la obligación de empleo.

Al proceder al cálculo de los trabajadores incapacitados, se tomará en

cuenta el doble para los ciegos y la mitad para las personas asimiladas. En las Empresas donde las trabajadoras constituyen más de la mitad de la fuerza de trabajo, podrá atribuirse hasta la mitad de la cuota de invalidez a las viudas de miembros de las fuerzas armadas y a las viudas asimiladas a éstas. Se puede exigir de los empresarios que reserven para las personas incapacitadas o grupos determinados de estas personas algunos empleos especialmente apropiados para ellas por la sencillez y la índole no peligrosa de las operaciones que entrañen.

Impuesto por incumplimiento de la obligación de empleo.—Un empresario que no cumpla la obligación de empleo deberá pagar un impuesto de 250 chelines al mes por cada persona incapacitada que debería haber empleado. Queda exonerado de ese impuesto si puede demostrar que ha tratado en vano, por medio de la oficina de colocación competente, de contratar el número necesario de personas incapacitadas. La oficina de colocación le expide un documento en el que certifica las solicitudes hechas durante el período de que se trate sin obtener resultados satisfactorios.

Las sumas recaudadas mediante el impuesto por incumplimiento de obligación se utilizan para constituir un Fondo de Impuestos que se emplea para proteger a las personas incapacitadas, conceder subsidios a los empresarios que necesitan instalar maquinaria y equipo a fin de emplearlas, y proteger a las personas (así como a sus hijos) que tienen derecho a asistencia en virtud de la ley de 1957 sobre concesión de pensiones a las víctimas de la guerra o la ley sobre las pensiones de los miembros de las fuerzas armadas.

El Ministerio Federal de Administración Social, asistido por un Consejo consultivo, se encarga de la gestión del Fondo. Este Consejo está constituido por el ministro federal de Administración Social o un funcionario legalmente capacitado designado como presidente, dos representantes de los inválidos de guerra organizados, un representante de las personas incapacitadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional y otro de aquellas designadas en virtud de la ley de 1947 sobre asistencia a las víctimas de la resistencia, dos representantes de los trabajadores y otros dos de los empresarios.

Comité de invalidez.—En cada oficina provincial de invalidez se establece un Comité de invalidez que toma decisiones en los casos especificados por la ley. A este Comité incumbe la responsabilidad de autorizar a una asociación de Empresas conexas para distribuir entre sus miembros la colocación de personas incapacitadas —con miras a satisfacer colectivamente la obligación de empleo— y renovar esa autorización si cambiaran posteriormente las condiciones materiales.

El Comité de invalidez se compone del jefe de la oficina provincial de invalidez o de un funcionario designado por él como presidente, un represen-

tante de la oficina provincial competente, sendos representantes de los trabajadores y de los empresarios, dos representantes de los inválidos de guerra organizados, un representante de las personas incapacitadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional y otro de aquellas designadas en virtud de la ley sobre asistencia a las víctimas de la resistencia. Podrá invitarse a un médico del Departamento de Salud Pública y a un representante de la inspección del trabajo a que asistan a las reuniones del Comité de invalidez en calidad de asesores.

Colocación y registro.—Previa solicitud, las personas incapacitadas con derecho a empleo en virtud de la ley recibirán de la oficina provincial de invalidez correspondiente un certificado de colocación en el que se indicarán su grado de incapacidad y cualquier otro pormenor relativo al empleo, por ejemplo, preparación preprofesional, formación profesional y aptitud, y resultado de la orientación profesional.

El empleo de personas incapacitadas incumbe a las oficinas de colocación, que han de asegurar que las personas incapacitadas desempeñen trabajos que pueden realizar satisfactoriamente a pesar de su invalidez.

Todo empresario o, en su caso, la Asociación de Empresas, tiene que llevar un registro en el que se indiquen los pormenores de empleo de las personas incapacitadas; además de la información requerida para calcular el número de ellas que ha de emplearse, se indicarán en el registro las fechas de principio y terminación del empleo, el grado de incapacidad y demás informaciones requeridas para el certificado de colocación de cada persona incapacitada empleada. Deberá enviarse a la oficina de invalidez provincial competente, a más tardar el 1.º de febrero del año siguiente, una copia de las inscripciones en el registro, junto con toda la información pertinente al cumplimiento de la obligación de empleo durante el año civil.

Sanciones.—Toda persona que no envíe esa copia, a pesar de que la oficina de invalidez provincial la haya solicitado oficialmente, o que haga deliberadamente en ella una falsa declaración, está obligada a pagar una multa de hasta 5.000 chelines, a menos que la infracción esté sujeta a una sanción mayor en virtud de otras disposiciones penales; la falta de pago de la multa se sancionará con pena de detención durante un período no superior a dos semanas; las multas se abonarán al Fondo de Impuestos.

ARGENTINA: PROTECCIÓN DEL SALARIO.—El 6 de febrero de 1970 fue promulgada la ley núm. 18.596, por la que se establecen normas para la protección del salario. La ley dispone que las remuneraciones en dinero debidas al trabajador tendrán que efectuarse en efectivo, cheque o mediante acreditación en cuenta bancaria a su nombre. Se abonarán en efectivo las remunera-

raciones inferiores a la cuantía que fije la reglamentación correspondiente del Poder Ejecutivo. El pago se efectuará: a) por semana, quincena o mes, cuando se trate de un sueldo fijo; b) por semana o quincena, en el caso de jornales o pagos por hora; c) por semana o quincena, cuando se calcule la retribución por pieza. Deberán exhibirse en cartel, en el lugar de trabajo o de pago, la cuantía y la época de pago de todas las retribuciones accesorias. Los pagos se efectuarán, para la remuneración mensual y quincenal, dentro de los cinco días posteriores al período de trabajo correspondiente, y dentro de los tres días, para la remuneración semanal. El pago se realizará en días hábiles, en el lugar de trabajo y durante el horario de trabajo, quedando prohibido efectuarlo donde se expendan mercaderías o bebidas alcohólicas, con excepción de los casos en que deba pagarse a personas ocupadas en esos lugares. Se podrán conceder adelantos de hasta 50 por 100 de la remuneración de cada período de pago para solventar necesidades perentorias del asalariado.

Podrán efectuarse deducciones o retenciones de la remuneración exclusivamente en los casos siguientes: a) reintegro de los adelantos de remuneración; b) pago de aporte jubilatorio; c) pago de cuotas en virtud de normas legales, contratos colectivos, asociación a cooperativas u organizaciones profesionales, o por servicios sociales; d) reintegro a entidades sindicales, mutualistas o cooperativas, por la adquisición de mercaderías o viviendas o por el arrendamiento de éstas; e) pago de cuotas o primas de seguro colectivo de vida o de planes de retiro; f) depósitos en caja de ahorro de instituciones del Estado y restitución de préstamos concedidos por esas instituciones; g) reintegro del precio de compra de acciones de la compañía; h) reintegro del precio de compra de mercaderías fabricadas en el establecimiento; i) reintegro a la compañía por compra o arrendamiento de una vivienda; j) otras deducciones no previstas, pero de naturaleza análoga, e indemnizaciones por daños intencionales causados por el trabajador. Con respecto a los apartados d), e), g), h) e i), el precio no deberá ser superior al corriente en plaza.

La ley específica con precisión los detalles que debe contener el recibo por el pago de la remuneración, en el cual no podrán constar renunciaciones de ninguna especie ni podrá ser utilizado para instrumentar la terminación de la relación de trabajo.

Las remuneraciones que no excedan de la suma que fije la reglamentación del Poder Ejecutivo serán inembargables y no podrán ser cedidas, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas.

La ley entró en vigor sesenta días después de su promulgación.

TURQUÍA: REGLAMENTO SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.— De acuerdo con el artículo 76 de la ley núm. 931, de 28 de julio de 1967, sobre el trabajo, se promulgó y entró en vigor el 3 de marzo de 1970 el Reglamento sobre higiene y seguridad en el trabajo, preparado conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Reglamento consta de ocho partes.

En la parte I se resumen las disposiciones contenidas en las demás partes y las obligaciones del empresario respecto de las medidas de higiene y seguridad que han de adoptarse en su Empresa.

Estas medidas se describen con detalle en la parte II. Entre ellas figuran las normas mínimas que deben aplicarse en los lugares de trabajo, las medidas higiénicas y preventivas que han de adoptarse para proteger a los asalariados que trabajan en condiciones que pueden ser insalubres, y las reglamentaciones relativas a la limpieza, calefacción y ventilación de los lugares de trabajo, etc. Se aplican medidas análogas a cualquier dormitorio o vivienda que proporcione la Empresa a sus asalariados.

La parte III trata de las medidas preventivas que tienen que tomar los empresarios para combatir las enfermedades contagiosas. Entre ellas figuran principalmente la desinfección del lugar de trabajo y sus anexos, de los dormitorios y la vivienda de los trabajadores, la esterilización del agua suministrada y la vacunación de los trabajadores. Se prescriben diversas medidas contra las enfermedades profesionales a que dan origen la extracción y el tratamiento de determinados minerales (por ejemplo, fósforo, arsénico, cromo, plomo y mercurio). También se presta atención a las causas físicas y mecánicas de las enfermedades profesionales, como ruidos excesivos, vibraciones, polvo, rayos infrarrojos y buceo.

La parte IV se refiere al material y los medicamentos de primeros auxilios que el empresario ha de tener en el lugar de trabajo. Si lo requiere la naturaleza de las tareas, el empresario tiene que suministrar a los trabajadores botiquines individuales de primeros auxilios.

La parte V trata de las medidas preventivas que han de adoptarse contra los incendios y toda clase de accidentes en el lugar de trabajo.

La parte VI prescribe el equipo personal de seguridad que ha de proporcionarse a los trabajadores, como cascos, ropa y gafas protectoras, diversas clases de máscaras, etc.

En la parte VII se establecen las normas de higiene y seguridad que rigen el establecimiento y el funcionamiento de las Empresas, y en la última parte figuran disposiciones relativas a la entrada en vigor del Reglamento.

SEGURIDAD SOCIAL

GRAN BRETAÑA: NUEVA LEY DE AYUDA A ENFERMOS E INCAPACITADOS.— Una nueva ley promulgada el 29 de agosto último prevé la concesión de ayuda a domicilio y contiene disposiciones en cuanto a transportes, vacaciones, salidas y equipos especiales de teléfono para los incapacitados.

De acuerdo con la ley de Enfermos e Incapacitados, de 1970, se puede proporcionar a los minusválidos instalaciones de radio y televisión en sus hogares, servicios educativos y comidas. La finalidad perseguida es la de situar a estas personas en igualdad de condiciones con las normales.

En 19 de noviembre próximo entrarán en vigor propuestas de mayor alcance, que reclaman servicios especiales para los incapacitados en oficinas públicas, hoteles y restaurantes, escuelas y Universidades.

Se prestarán ayudas por las autoridades locales, muchas de las cuales las tenían ya en funcionamiento incluso antes de ser legalmente obligatorias. Las autoridades están ahora obligadas a ayudar a los incapacitados en materia de vivienda.

El Consejo Central de Incapacitados dice que la ley recién aprobada es el primer paso hacia la independencia e igualdad de los incapacitados.

ESTADOS UNIDOS: SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS ANCIANOS.—*Entidades colaboradoras del «Medicare» en julio de 1969.*—En julio de 1969 les fue reconocida la condición de entidades colaboradoras, a efectos de participación en el programa «Medicare», a los siguientes centros de prestación de servicios sanitarios:

Hospitales (con 1,2 millones de camas para adultos)	6.825
Centros de asistencia complementaria (con 3+2.000 camas)	4.849
Centros de asistencia domiciliaria	2.209
Laboratorios independientes	2.670

Los 6.825 hospitales colaboradores comprendían 6.368 generales y de especialidades, con un total de 840.000 camas para adultos, 344 hospitales psiquiátricos con 314.000 camas para adultos, y 113 hospitales para tuberculosos con 23.000 camas.

En el ámbito nacional había 42 camas en hospital general por cada 1.000 asegurados. La proporción regional variaba de 37 a 47, y la estatal, de 31 a 111.

Los 4.849 centros de asistencia complementaria disponían a nivel nacional de 17 camas por cada 1.000 asegurados. Por regiones, esta proporción

era de 12 a 35 por 1.000. En los diferentes Estados en particular variaba entre 5 y 40 camas por cada 1.000 asegurados.

El número de Centros de asistencia domiciliaria ascendió en julio de 1969 a 2.209, con un incremento de 116 (5,5 por 100) sobre el año anterior.

En el mismo período el número de laboratorios independientes colaboradores aumentó en 104, lo que equivale a un 4 por 100.

En dicha fecha existían 613 hospitales no federales y 403 federales concertados para la prestación de servicios de urgencia reembolsables a los beneficiarios del «Medicare».

Durante el año fiscal de 1969, cesaron de participar en el programa «Medicare» 57 hospitales, 317 centros de asistencia complementaria, 39 de asistencia domiciliaria y 25 laboratorios independientes. De cada diez, cesaron voluntariamente nueve de colaborar.

ESTADOS UNIDOS: CONSUMO DE FÁRMACOS EN LA VEJEZ.—Según estadísticas oficiales elaboradas por el Departamento de Salud de los Estados Unidos, las personas mayores de sesenta y cinco años gastan en medicinas cinco veces más que las de edad comprendida entre los quince y los veinticuatro años. El importe medio anual que gasta en medicinas la persona mayor de sesenta y cinco años es de 41,40 dólares (2.898 pesetas aproximadamente), mientras que el correspondiente a las personas de edad comprendida entre los quince y veintiún años es de 8,10 dólares (cerca de 567 pesetas). En lo que a la clase de fármacos prescritos se refiere, las mujeres mayores de sesenta y cinco años suelen invertir en antihipertensivos primero y después en tónicos cardíacos, la mayor parte del dinero que gastan en medicamentos. En cuanto a los hombres se advierte que gastan en remedios cardiovasculares, principalmente, y en segundo término en antihipertensivos.

AUSTRIA: ACTUALIZACIÓN DE PENSIONES.—La Comisión de Pensiones ha acordado por unanimidad fijar en el 7,1 por 100 el aumento de actualización de pensiones correspondiente a 1971, sobrepasando, por tanto, el 6,4 que propusieron al efecto las organizaciones componentes basándose en la situación económica general del país y en las disponibilidades financieras del Régimen del Seguro de Pensiones.

No obstante, la cuantía fijada es inferior al 7,7 por 100, porcentaje de aumento que los socialistas prometieron actualmente durante la reciente campaña electoral.

Asimismo, en los círculos gubernamentales también se habla de una revisión de las subvenciones estatales a favor del Seguro de Pensiones, al objeto de equilibrar, al menos en parte, el déficit del mismo.

ALEMANIA: PROGRAMA DE URGENCIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.—El ministro federal de Trabajo dio a conocer un amplio programa de urgencia, de ocho puntos, para el perfeccionamiento del Seguro de Enfermedad.

En el acto de constitución de la Junta Técnica creada para el estudio del problema, señaló el ministro el carácter primordial de las siguientes cuestiones :

1. Garantía a largo plazo de la protección del seguro en las zonas rurales y suburbanas.
2. Inclusión en el ámbito de prestaciones del Seguro Social de Enfermedad de medidas de diagnóstico precoz y prevención de enfermedades.
3. Eventual ampliación del campo de aplicación del Seguro a los estudiantes y agricultores.
4. Ampliación del catálogo de prestaciones, incluido en él, por ejemplo, las prótesis dentales.
5. Mejora de la situación del servicio de inspección médica.
6. Conservación o establecimiento del equilibrio entre ingresos y gastos.
7. Mejora de la posición del Seguro legal de Enfermedad en el mercado farmacéutico.
8. Aseguramiento de la financiación de los hospitales.

Señaló el ministro, además, que el Seguro Social debe hacer llegar inmediata e imprescindiblemente a los asegurados todos los progresos médicos y técnicos. Además hay que tratar de conseguir el máximo efecto desde el punto de vista de la política sanitaria y lograr un sistema racional y económico de Seguro Social, a cuyo efecto debería reconocerse en el futuro al asegurado libertad de elección de médico.

La Comisión Técnica se compone de veinte miembros permanentes, a saber: ocho profesores y tres representantes de cada uno de los grupos siguientes: Empresas, trabajadores, médicos y odontólogos, así como de las federaciones de Cajas de Enfermedad.

ITALIA: MEJORAS DEL I. N. A. M. EN FAVOR DE LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.—El Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad (I. N. A. M.)

ha introducido una serie de mejoras en favor de los familiares de los trabajadores, mejoras que pueden ser resumidas de la siguiente forma:

1. Los hijos, los hermanos y las hermanas de los pensionistas tendrán derecho a la asistencia sanitaria hasta los veintiséis años de edad (y no hasta los veintiuno), no sólo cuando asistan a un curso universitario en sentido estricto, sino también cuando estando en posesión de un título de Enseñanza Media cursen estudios en las Academias de Bellas Artes o en Escuelas Especiales anejas a Universidades y a los centros de Enseñanza Superior.

2. El cónyuge del pensionista, a su vez titular de pensión, tendrá derecho a partir de ahora a escoger el sistema de asistencia más adecuado a sus exigencias.

3. Puede ser ampliado el derecho a la asistencia sanitaria previsto en favor de los hijos (y asimilados) a cargo de trabajadores o de pensionistas que cursen el último año de carrera universitaria.

4. El derecho a las prestaciones sanitarias, correspondiente a los hijos y asimilados de los trabajadores, puede conservarse incluso después del matrimonio de tales beneficiarios, siempre que el asegurado ostente el título de cabeza de familia y que los repetidos beneficiarios sean menores de dieciocho años o bien acrediten que cursan estudios en un centro de Enseñanza Media o Universitaria o padezcan invalidez permanente para ejercer toda clase de actividad retribuida. Entre los familiares de los pensionistas con derecho a la asistencia, figuran expresamente incluidos los hijos y asimilados. No hay necesidad, por tanto, de establecer protección alguna en favor de los mismos en caso de que contraigan matrimonio.

PORTUGAL: ORGANIZACIÓN DE UN TERMALISMO SOCIAL.—Merced a la divulgación realizada a través de la prensa diaria, el Departamento Termal de la Dirección General del Turismo ha venido promoviendo la campaña de las termas portuguesas a base de un programa de estudio.

El artículo sobre «El Reumatismo y la Cura por las Aguas» hizo llegar a aquel Departamento mucha correspondencia de enfermos deseosos de conocer los manantiales termales.

De esta manera, el Departamento Termal va a estudiar la posibilidad de llevar a efecto conjuntamente con otros organismos oficiales el termalismo social, con objeto de que los enfermos se puedan beneficiar de las aguas.

POLÍTICA SOCIAL

ESTADOS UNIDOS: LOS MÉDICOS AMERICANOS Y EL ABORTO.—Durante la CXIX Asamblea de la Asociación Médica Americana, celebrada en Chicago, quedó fijada la postura deontológica de la clase médica americana frente al aborto.

La importante resolución en el pleno de la ética profesional ha sido precisa a causa de las modificaciones recientes incorporadas a la legislación en esta materia por algunos Estados.

Así, por ejemplo, en el Estado de Nueva York, a partir de 1.º de julio de 1970 se autorizará el aborto, por razones sociales, hasta la veinticuatro semana del embarazo.

La Asociación acordó lo que sigue:

«El aborto es un acto médico. Sólo puede ser realizado por un médico debidamente diplomado, de acuerdo con la práctica médica que ofrezca toda garantía y en hospital.»

«No puede obligarse a ningún médico a realizar un acto violentando su conciencia. Ni los médicos ni la dirección o el personal de un hospital podrán ser obligados a realizar un acto, cualquiera que sea, que viole su convicción moral personal. En estas condiciones, la deontología impone al médico que desista, siempre que no corra peligro la vida de la enferma.»

BÉLGICA: SUBSIDIOS DE VIVIENDA A LOS ANCIANOS.—A partir de 1.º de septiembre de 1970 los ancianos que tengan ingresos modestos pueden obtener unos subsidios especiales para traslado de vivienda.

Un Real Decreto de 10 de julio de 1970 permite la concesión de subsidios por mudanza, alquiler e instalación a todo cabeza de familia que tenga sesenta y cinco años y desee dejar una vivienda no adecuada a su condición física para alquilar otra en mejores condiciones.

Condiciones.—Los ingresos del solicitante deberán ser inferiores a 75.000 francos anuales. Los ingresos mínimos podrán llegar hasta 82.500 francos, si la vivienda elegida está situada en un municipio perteneciente a una gran aglomeración.

El solicitante no podrá poseer la vivienda en propiedad ni en usufructo, a menos que la constitución de una parte de la propiedad y de usufructo haya tenido lugar en los dos años anteriores a la solicitud. También se exceptúa

el caso en que la vivienda que se posee ha sido reconocida insalubre y se encuentra en la imposibilidad de ser saneada.

La vivienda que el solicitante desea abandonar tendrá que haber sido estimada como inadecuada por los servicios del Ministerio de la Vivienda.

Las nuevas viviendas.—La nueva vivienda alquilada por el solicitante deberá ser una vivienda construida para los ancianos por una sociedad inmobiliaria del servicio público, un municipio, una asociación de municipios o una comisión de asistencia pública, o bien cualquier otra vivienda que responda a las condiciones fijadas por el ministro competente.

Los subsidios.—Los subsidios sólo se concederán una sola vez al cabeza de familia, salvo en lo referente al subsidio de alquiler, si el ministro estima fundadas sus razones para cambiar de domicilio.

El subsidio de mudanza e instalación es de 2.000 francos.

El subsidio de alquiler mensual es igual a la diferencia entre el alquiler de la vivienda abandonada y el de la nueva vivienda. Sin embargo, no podrá exceder de los 800 francos si la nueva vivienda está situada en una de las grandes aglomeraciones, ni de 600 francos para los demás municipios. Este tope podrá ser aumentado en un 10 por 100 en caso de tener hijos a cargo, si la nueva vivienda no pertenece a la sociedad nacional de la vivienda o no ha sido aprobado por ella.

ORGANIZACIONES PROFESIONALES

VII CONGRESO DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INTERAMERICANA DE TRABAJADORES (ORIT).—El VII Congreso de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) —rama continental de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)— se celebró en la ciudad de Cuernavaca, Méjico, del 16 al 19 de marzo de 1970, con la asistencia de doscientos delegados, observadores e invitados en representación de veintiséis organizaciones afiliadas, con veinticuatro millones ciento dieciséis mil trescientos trece miembros en veintidós países del Continente. La OIT envió un observador. Inauguró el Congreso el Presidente de la República, licenciado Gustavo Díaz Ordaz, quien en nombre del Gobierno y del pueblo de Méjico dió la bienvenida a los delegados.

El Congreso aprobó el informe presentado por el secretario general y adoptó gran número de resoluciones sobre los diversos puntos del temario, entre las cuales merecen citarse las siguientes:

Salarios.—Teniendo en cuenta el deterioro de los precios de los productos básicos absorbidos por los países económicamente poderosos, que ha afectado

sensiblemente al nivel de los salarios en los países de América latina y del área del Caribe, el Congreso recomendó a las centrales nacionales que exigieran de sus Gobiernos respectivos una auténtica representación sindical en los organismos encargados de estudiar, fijar y reajustar los salarios mínimos. Asimismo, encareció que los salarios, las condiciones de trabajo y otros aspectos económicos laborales se canalizaran a través de los contratos colectivos en negociaciones directas con los empresarios. En consecuencia, los Sindicatos deben impedir que tales medidas sean dictadas o controladas por los Gobiernos.

Seguridad Social.—Ante la urgencia de lograr para los trabajadores del continente americano una vida más digna y decorosa, el Congreso exigió el cumplimiento del Convenio internacional del trabajo sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952 (núm. 102), del Convenio sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), y del Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130). Asimismo insistió en la protección a la familia del trabajador y en la adopción de convenios regionales de Seguridad Social que garanticen al trabajador la asistencia inmediata en cualquier país del Continente.

Integración subregional.—Teniendo en cuenta que este tema había sido discutido en Colombia durante el Seminario Regional sobre Agrupamiento Andino, auspiciado por la ORIT, el Congreso adoptó las conclusiones aprobadas en Bogotá y exigió la participación de los trabajadores en el Comité Económico y Social del Acuerdo de Cartagena. Finalmente declaró que los convenios internacionales del trabajo son instrumentos indispensables para el logro de los objetivos sociales de integración y que, por consiguiente, el movimiento sindical debe luchar por su plena vigencia acentuando su acción para lograr que los Gobiernos ratifiquen y cumplan los Convenios núms. 87 y 98 sobre libertad sindical y negociación colectiva.

Problemas de la juventud.—Considerando que los problemas económicos y sociales tienen una incidencia negativa en los jóvenes, que son el futuro de la sociedad, el Congreso decidió prestar la debida atención, tanto por parte de la ORIT como de sus filiales, a los problemas de la juventud, a fin de hallar soluciones acertadas.

CONSTITUCIÓN DE UN COMITÉ DE UNIDAD SINDICAL DE TRABAJADORES DE AMÉRICA CENTRAL Y PANAMÁ.—Algunas organizaciones sindicales de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, y los trabajadores de Honduras que siguen la línea de los Sindicatos del Continente ligados al Congreso Permanente de Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina (CPUSTAL) con sede en Santiago de Chile, celebraron en San José de Costa

Rica, del 19 al 21 de marzo de 1970, su segunda reunión, con el propósito, entre otras cosas, de ratificar la constitución del Comité de Unidad Sindical de los Trabajadores de América Central y Panamá (CUSCA).

El CUSCA se compone de un miembro titular y de un miembro suplente de cada una de las organizaciones siguientes: Federación Autónoma Sindical de Guatemala, Federación unitaria Sindical de El Salvador, Confederación General de Trabajadores (independiente) de Nicaragua, Confederación General de Trabajadores Costarricenses, Federación Sindical de Trabajadores de la República de Panamá, y de la representación directa de trabajadores de Honduras. Se nombró un secretariado ejecutivo con sede en San José de Costa Rica, compuesto de representantes de las diferentes organizaciones interesadas.

El propósito fundamental del CUSCA es alentar la organización sindical de todos los trabajadores del istmo y promover las acciones unitarias a nivel centroamericano-panameño de los trabajadores de la ciudad y del campo por la elevación de los salarios; el mejoramiento y la extensión de la Seguridad Social, incluyendo la protección contra las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo para los trabajadores del agro; la tierra, la ayuda técnica y económica para los campesinos que la trabajan; la defensa de los recursos naturales y su recuperación como patrimonio de todo el pueblo; la defensa de la libertad y el respeto a la vida de los dirigentes sindicales; la defensa y ampliación de los derechos sindicales y democráticos de los trabajadores; la lucha contra el desempleo y por la elevación del nivel técnico y profesional de los trabajadores, y la plena vigencia de los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT.

MIGUEL FAGOAGA